

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 138

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2022

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO	6	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 805	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar al titular del contrato de concesión No. GFS-081, , para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme al numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.271 del 26 de julio de 2022.

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19., una vez inicien las actividades extractivas.
3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicien las actividades extractivas.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 271 del 26 de julio de 2022.
5. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE	6	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 806	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE4-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor EDILSON PAREJA HINCAPIE, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que se da cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento en Línea No. 314 del 18 de noviembre de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 4 y lo recomendado y concluido en el numeral 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 270 del 26 de julio de 2022. 2. Conminar al titular del contrato de concesión No. FE4-153 para que se abstengan de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme al numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 270 del 26 de julio de 2022. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19, una vez se inicien las actividades extractivas. 4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas.

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 270 del 26 de julio de 2022.</p> <p>6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	6	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 807	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, en calidad de titulares mineras:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que se da cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento en Línea No. 300 del 17 de noviembre de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 26 de julio de 2022</p> <p>2. Conminar a las titulares del contrato de concesión No. FKT-10C para que se abstengan de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme al numeral 9.2 del</p>

Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 26 de julio de 2022.

3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19., una vez se inicien las actividades extractivas.
4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 26 de julio de 2022.
6. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA con Nit: 800005073	4	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 808
					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° HJQ-09291X, con el fin de realizar el recibo de área, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 284 del 01 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Informar que no se observaron labores activas de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X de conformidad con lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-284 del 01 de agosto de 2022. 3. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 284 del 01 de agosto de 2022, a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva Acta de liquidación del contrato de concesión No. HJQ-09291X, conforme lo establecido en la cláusula vigésima del clausulado contractual . 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 284 del 01 de agosto de 2022. 6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	4	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 809	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° GFN-101, con el fin de realizar el recibo de área, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 283 del 01 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Informar que no se observaron labores activas de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GFN-101 de conformidad con lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-283 del 01 de agosto de 2022. 3. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No.283 del 01 de agosto de 2022, a la Alcaldía Municipal de Obando, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva Acta de Liquidación del Contrato de Concesión No. GFN-101, conforme lo establecido en la cláusula vigésima del clausulado contractual. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 283 del 01 de agosto de 2022 6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A.	5	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 810	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELC-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ELC-103 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme al numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 268 del 26 de julio de 2022. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19., una vez se inicien las actividades extractivas. 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 268 del 26 de julio de 2022. 3. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO--112	CALES DEL VALLE S.A.S.	6	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 811	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor LUIS CARLOS MAZORRA, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar cumplidas las recomendaciones contenidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 305 del 19 de octubre de 2021, conforme lo concluido en los numerales 4 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 272 del 26 de julio de 2022.</p> <p>2. Conminar al titular del contrato de concesión No. EBO-112 el cumplimiento de la recomendación contenida en los numerales 7.1, 8.9 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 272 del 26 de julio de 2022, consistente en “<i>Se recomienda tener en cuenta que antes de terminar la etapa de exploración, realizar la presentación del documento técnico PTO</i>”, dentro del término establecido.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 272 del 26 de julio de 2022.</p>

						<p>4. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	CALES DEL VALLE S.A.S.	6	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 812	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBO-114, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme al numeral 9.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 273 del 26 de julio de 2022.</p> <p>2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19., una vez inicien las actividades extractivas</p>

3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicien las actividades extractivas.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 273 del 26 de julio de 2022.
5. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTO SAN MARCOS S.A.S. con NIT: 900233101-0	9	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 813	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.8599 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al I y II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 563 del 22 de julio de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 563 del 22 de julio de 2022. Por lo tanto, se concede un plazo quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de

banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única-nuevo-pago-de-canon-y-cartera/)
3. **Dejar sin efecto jurídico** la disposición librada en el numeral 4 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 324 del 19 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No.073 del 21 de abril de 2022, en tanto la mera presentación de la información es una obligación que se mantiene vigente aun en periodo de suspensión de actividades de explotación con fundamento en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que mediante número de evento 373338 y número de radicado: 56856-0 del 10/AGO/2022, se presento en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 22580 anexo No. 07 , expedida por la compañía JMalucelli Travelers, con vigencia desde el 10 de agosto de 2022 al 10 de agosto de 2023, con un valor amparado de \$ 340.861.920 M/cte, certificado de la superintendencia de financiera de la aseguradora, certificado de no revocabilidad por falta de pago en la prima, será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio electrónico y se notificara conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que la solicitud de suspensión de actividades radicada mediante oficio con radicado No. 20221001739132 del 08 de marzo de 2022, y el día 18 de marzo de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, con

radicado No. 46663-0 y evento No, 332964, se encuentra en estudio por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá el acto administrativo que la resuelve de fondo siendo notificado conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599 que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería con evento No. 364439 y radicado No. 3381-1 del 01 de julio de 2022, el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado en la plataforma Anna Minería con evento No. 197428 y radicado No. 20100-0 del 09 de febrero de 2022 y el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en la plataforma Anna Minería con evento No. 317978 y radicado No. 42307-0 del 09 de febrero de 2022, fueron evaluados y se proferirá la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.563 del 22 de julio de 2022.
7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando el trámite respectivo para resolver de fondo la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 3155 y 8599, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.563 del 22 de julio de 2022.
8. **Informar** que mediante radicado ANM No. 2022905111070841 del 11 de julio de 2022, la autoridad minera comunica a la apoderada de la sociedad titular: *"...me permito informar que mediante radicado ANM No. 20219050456243 del 16 de noviembre de 2021, fue remitido al Grupo Modificaciones-Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el derecho de petición con radicado No. 20211001540932 del 08 de noviembre de 2021 mediante el cual la apoderada de los Contratos N° 3155 y 8599, solicita "Información relacionada con el avance del trámite de integración de áreas para los Contratos*

3155 y 8599”, para que de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución 319 de 2017 de la ANM, se adelante el trámite correspondiente...”de conformidad con lo concluido y recomendado en los numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.563 del 22 de julio de 2022.

9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.8599, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 827 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 88 del 08 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.563 del 22 de julio de 2022.
10. **Informar** que el contrato de Concesión No. 8599 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 8599, presenta superposición con:
 - Estado Z Micro: En Trámite Fecha de Actualización: 29/09/2019 Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción: VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LARIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.
12. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 563 del 22 de julio de 2022.

						<p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTO SAN MARCOS S.A.S.	8	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 814	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.3155 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, III del año 2021 y I trimestre de 2022, , conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 562 del 22 de julio de 2022.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 33 del 09 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No.07 del 10 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 3155, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.562 del 22 de julio de 2022. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo requerido</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
3. **Informar** que mediante número de evento 317959 y número de radicado:42301-0 del 09/FEB/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación técnica y se recomendó su aprobación, por lo que se proferirá la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas.
4. **Informar** que mediante número de evento 364808 y número de radicado:4103-1del 05/JUL/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación técnica y se recomendó su aprobación, por lo que se proferirá la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas.

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que fue evaluada técnicamente la Póliza Minero Ambiental No. 400022108 expedida por Nacional de Seguros con vigencia desde 30 de noviembre de 2021 hasta 30 de noviembre de 2022, presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 299782 y radicado No. 37788-0, y se recomendó su aprobación, se profiera la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.562 del 22 de julio de 2022.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando el trámite respectivo para resolver de fondo la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 3155 y 8599, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.562 del 22 de julio de 2022.
7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 828 de 04 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 88 del 08 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.562 del 22 de julio de 2022.
8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. 3155, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT

- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- 9. **Informar** que el contrato de Concesión No. 3155 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 10. **Informar** que mediante Auto PARC No. 1538 del 29 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020 numeral 1 de las recomendaciones y otras disposiciones se procedió a dejar sin efectos el formato de evaluación de Plan de Gestión Social –PGS No 914 del 24 de septiembre de 2020 y Auto PARC No. 962 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No 49 del 16 de octubre de 2020, para realizar el desglose de la información radicado No. 20201000730342 del 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.562 del 22 de julio de 2022.
- 11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 562 del 22 de julio de 2022.
- 12. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA. NIT 805031151-7	10	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 815	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.CFF-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización del programa de trabajos obras PTO- el cual fue aprobado mediante Auto GTC-029-05 por una vigencia de quince (15) años, atendiendo con lo concluido y recomendado en los numerales 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No.581 del 08 de agosto de 2022, por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d)" <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago, atendiendo lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.577 del 02 de agosto de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
2. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
3. **Informar** que mediante número de evento:276489 y número de radicado:32821-0 del 16 de septiembre de 2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2018 , no se consideró técnicamente viable toda vez que los planos presentados corresponden al año 2019, motivo por el cual se procederá a proferir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicar el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que mediante número de evento: 270929 y número de radicado:31602-0 del 30 de agosto de 2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2019 no se consideró técnicamente viable toda vez que se debe presentar información referente a los estudios de exploración realizados en el FBM Anual de 2019, igualmente geo referenciar en el plano anexo el tipo de labores realizadas de Exploración. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución

504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, motivo por el cual se procederá a proferir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicará el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. **Informar** que mediante número de evento: 270949 y número de radicado:31609-del 30 de agosto de 2021, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2020, no se consideró técnicamente viable, toda vez que se debe allegar nuevamente plano anexo del FBM Anual de 2020 en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se muestre la ubicación de las Bocaminas, el tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, vías de acceso, infraestructura existente, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, motivo por el cual se procederá a proferir el acto administrativo correspondiente por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicará el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que mediante número de evento 332613 y número de radicado:46561-0 del 17/MAR/2022, se presentó el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual fue objeto de evolución y no se recomendó su aprobación "La información geoespacial del plano, no se encuentra referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM, adicionalmente la información presentada en el plano anexo adjunto no corresponde al año reportado esto es FBM Anual 2021, toda vez que se presenta PLANO ANEXO FBM 2019." Se le sugiere su presentación nuevamente acatando lo indicado.

7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.CFF-161, le fueron realizados unos requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, realizado por la autoridad minera a través del numeral 2.1 del Auto PARC No.380 del 27 de junio de 2019 notificado por estado PARC No. 29 del 04 de julio de 2022, numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1277 del 27 de noviembre de 2020 notificado en estado PARC No. 66 del 01 de diciembre de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 134 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 49 del 08 de marzo de 2022, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de agosto de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Dejar sin efecto** el numeral 3 de las recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 567 del 01 de julio de 2022 notificado en estado PARC No.111 del 05 de julio de 2022, e informar que la información allegada mediante radicado No. 20221001839532 del 05 de mayo de 2022, respecto al pago realizado ya se encuentran efectivamente aplicados, abonados a la deuda y causados bajo conceptos e intereses. Por tanto, no se podrán tener en cuenta para la solicitud de acuerdo de pago radicada, conforme a lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No. 581 del 08 de agosto de 2022.
9. **Correr traslado** al Grupo de Cobro Coactivo, sobre lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No.577 del 02 de agosto de 2022 y PARC No.581 del 08 de agosto de 2022, para lo de su competencia.
10. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del

presente concepto técnico al área del título minero No. CFF-161, presenta las siguientes superposiciones:
 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -
 CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería –
 ANM. Actualizado 29/11/2018.
 ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa
 Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO
 08/12/2019.
 ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE
 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
 Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

11. **Informar** que el Contrato de Concesión No. CFF-161, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
12. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 577 del 02 de agosto de 2022 y PARC No.581 del 08 de agosto de 2022.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA con NIT: 890300369-9	9	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 816
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 5943, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones CALIZAS Y MARMOLES LTDA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas tipificadas en los numerales 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 22 de julio de 2022, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Parágrafo: Recordar que en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 22 de julio de 2022, se tipificaron nuevamente las instrucciones técnicas evaluadas con incumplimiento y/o imposibilidad de verificación por inactividad de la bocamina conforme a lo indicado en el numeral 4 del citado informe, por lo que se le insta a su estricto cumplimiento. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 22 de julio de 2022, se tipificó la No conformidad GNR-05 <i>“El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.”</i> Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de

acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, publicado en el Diario Oficial año CLVIII N. 52001 8 de abril 2022 pág. 19.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Recordar** al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.246 del 21 de julio de 2022.
4. **Informar** que mediante Auto PARC No. 1407 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado PARC No. 102 del 28 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se le insta a presentar un informe de cumplimiento antes de proferir el citado acto sancionatorio.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.260 del 22 de julio de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE S.A	23	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 817	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los recursos presentada dentro del proyecto minero, teniendo en cuenta que no cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) conforme lo concluido en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendación del Concepto Técnico PARC No.569 del 29 de julio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI correspondiente a la Licencia de Explotación No. CEM-156, presentado como para la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEM-156, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 569 del 29 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEM-156, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado como para la solicitud de prórroga como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 569 del 29 de julio de 2022 su numeral 3.1.3 y 3.2.2 en los siguientes aspectos:</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA LA ESTIMACION DEL RECURSO</p> <p>1. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.</p>

2. Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

3. Calcular y categorizar los recursos minerales del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (CONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas.

3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuada y congruentemente

el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:

1. Factor minero

- a. Delimitación definitiva del área: En la información allegada por el titular, las carpetas adjuntadas se encuentran sin archivos, la delimitación del área donde se proyectarán las labores mineras. indispensable para establecer las características topográficas y referenciar la geología del yacimiento, a escala 1:10.000, se ubica dentro de la plancha IGAC 343-III-C- 3, ubicado en la vereda San Alonso en jurisdicción del municipio de Popayán en el departamento del Cauca., comprende una extensión superficial de 8 HECTÁREAS Y 9.5 METROS CUADRADOS. En la información presentada no se realiza devolución de área.
Se requiere al titular allegar plano de localización general topográfico a escala de detalle 1:2500, con curvas de nivel cada metro, para la evaluación de las labores mineras en el área del contrato
- b. Topografía del área y selección de áreas: en la información allegada por el titular se identifica el área concesionada con sus respectivas coordenadas geográficas y sus vértices debidamente numerados, las carpetas adjuntas con la información geográfica, topográfica al descargarlas se evidencian sin archivos.
Se requiere al titular allegar plano topográfico a escala de detalle 1:2500, con curvas de nivel cada metro, para la evaluación de las labores mineras en el área del contrato
- c. Estudio geotécnico: En documento allegado por el titular se presenta Caracterización Geotécnica, estudio de discontinuidades, diagrama de frecuencias, caracterización del macizo rocoso, se aporta ensayos mecánicos, análisis de geomecánico, Resistencia a la compresión, Clasificación del macizo rocoso, Resistencia a la compresión uniaxial, Índice de calidad de la

roca (RQD), Parámetros de la C.S.I.R. para la clasificación de macizos rocosos, factor de seguridad, Análisis de falla por volcamiento para el talud definitivo 1, análisis de laboratorios, columnas estratigráficas.

- d. Alternativas de explotación: En la información allegada referente a la selección de alternativas de explotación, se determina que el método de explotación elegido es por BANCOS O TERRAZAS DESCENDENTES, con dimensiones calculadas de acuerdo con la maquinaria a utilizar para el arranque del material. Altura de banco máximo: 20 m. Ángulo de trabajo: 71.57°. Talud de trabajo: 20°. Ancho de berma de: 20 m.
Se recomienda ajustar la información allegada de ser necesario una vez se acepte la estimación de los recursos mineros de la licencia especial de explotación No. CEM-156.
- e. Dimensionamiento geométrico de la explotación: en la información allegada se presenta el modelo geológico y el dimensionamiento de la explotación con las siguientes características Altura de banco máximo: 20 m, ancho de berma de 20m. Ángulo final del talud final: 51.34°. Angulo del Talud de trabajo: 71.57°
- f. Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto: En el documento allegado se describe las etapas de laboreo consistentes en: Desarrollo y preparación, Explotación o arranque del material útil, y secuencia miento minero, consumo de material explosivos.
- g. Definición y cálculo de soporte minero: Se allega la relación de la maquinaria y el equipo minero utilizado para el desarrollo del proyecto, se presenta la maquinaria que se emplea, programa de mantenimiento, se Presenta las características principales de cada uno de los equipos y maquinaria, ciclos de trabajo, cálculos de rendimiento.
- h. Cronograma de actividades: En el documento no se presenta información referente al cronograma de actividades.

Se requiere al titular su presentación teniendo en cuenta las actividades proyectadas, de las labores de preparación desarrollo y explotación a desarrollar con rendimiento en el mes, y duración en tiempo.

- i. Organigrama – Recursos Humanos: en el documento allegad se presenta el personal requerido En el proceso productivo propiamente dicho se utiliza cuarenta y tres personas, 9 mineros, 9 operadores de maquinaria amarilla, 18 en planta de trituración, 3 conductores de volqueta y 4 en otras actividades en Cantera. Los operadores y mineros serás los encargados directos de las diferentes actividades de producción de la empresa. Se recomienda la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida.

2. Factor modificador infraestructura

- a. Construcción y Montaje: En el documento técnico se presenta las Inversiones, la infraestructura proyectada, se discrimina de la siguiente forma: Infraestructura de mina, infraestructura de planta, equipos de zona minera y equipos de planta.
- b. Instalaciones de soporte minero: Se presta en el documento allegado las características y Diseño de cunetas, obras para el Manejo de aguas lluvias en el área específica de explotación. y sistema de depósito y distribución de combustibles.

3. Factor modificador de mercado

- a. Estudio de mercados: En el documento allegado se presenta el estudio de mercados para el desarrollo del proyecto minero se especifican tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.

4. Factor modificador económico

- a. Evaluación financiera: En el documento se describe entre otros aspectos los siguientes: Flujo de fondos, Valor Presente Neto, Flujo de efectivo neto, Tasa Interna de Retorno (T.I.R), Relación Beneficio Costo (RBC), Presupuesto de ventas, inversiones, costos operacionales e inversión inicial, flujo de caja y rentabilidad del proyecto respecto al tiempo de duración del mismo expresado gráficamente.

5. Factor modificador legal

- a. Servidumbre minera: en el documento allegado se plantea las servidumbres que el proyecto requiere para su desarrollo.

6. Factor modificador medioambiental

- a. Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: En el documento allegado por el titular se presenta información correspondiente a la fase de recuperación geomorfológica del sistema alterado, En el Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema afectado se integran las medidas y actividades ambientales contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que soportan las Resoluciones N°0121 de 2003 y N°2837 de 2012 con las que la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) otorga la Licencia Ambiental a CONEXPE S.A..
- b. Plan de cierre y abandono: En el documento allegado se presenta información referente al plan de cierre y abandono de la mina, progresivo.
- c. Estudio de impacto ambiental: Al momento de la evaluación se verifica que Mediante Resolución No. 2837 del 13 de noviembre del 2012 se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 0121 quedando así: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE para la explotación de un yacimiento de

materiales de construcción, por método de bancos descendentes, localizada en la zona correspondiente al área del contrato minero JBF-08001x y al área del título minero CEM-156, ubicada en la vereda San Alfonso, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca

7. Factor modificador social

- a.** Aspecto social: En el documento allegado se presentan Análisis del entorno social en el área de influencia de la empresa El área de influencia de la empresa es de aproximadamente 1000 Ha. del corregimiento de Santa Bárbara, abarcando las veredas de Paraíso, Pisojé y San Alfonso, perteneciendo todas ellas a la comuna 19. Estas tres veredas, en la zona rural del Municipio de Popayán, según datos de planeación, presentan las siguientes características:

Población: La población de estas veredas están conformadas básicamente por campesinos que poseen bajo nivel de vida y un gran número de sus necesidades básicas están insatisfechas; los servicios públicos presentan problemas de calidad, especialmente en materia de energía eléctrica, acueducto y telefonía y los servicios de aseo y alcantarillado no se prestan, además de verse fuertemente influenciados por factores como: baja tenencia, valor y uso ineficiente de la tierra, altos costos de producción, bajos rendimientos, bajo nivel tecnológico, poca adopción de tecnología y pocos canales de comercialización.

8. Estimación de las reservas

En la información allegada por el titular no implementa los factores modificadores en la estimación de las reservas minerales, tampoco se evidencia la estimación de los recursos mineros, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de

junio de 2018, se requiere aportar la información correspondiente a la aplicación de un estándar con el Cálculo y categorizar los recursos y reservas del yacimiento.

9. Producción y vida útil del proyecto

En el documento allegado se puede estimar una proyección de quinientos noventa y cinco mil metros cúbicos (595.000 m³) de materiales de construcción, que corresponden a los 5 años de operación en la quinta renovación del título minero que iría del 29 de septiembre del año 2023 al 28 de septiembre del año 2028, tal y como aparece en el cuadro adjunto:

ESCALA DE PRODUCCIÓN LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN CEM-156 PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

AÑO DE VIGENCIA	PERIODO DE TIEMPO		VOLUMEN PROYECTADO DE EXPLOTACIÓN ANUAL (m ³)	VOLUMEN ACUMULADO DE PRODUCCIÓN PROYECTADA EN BOCA DE MINA (m ³)
	INICIAL	FINAL		
5	29/09/2022	28/09/2023	100.000	
1	29/09/2023	28/09/2024	100.000	100.000
2	29/09/2024	28/09/2025	109.500	209.500
3	29/09/2025	28/09/2026	119.000	328.500
4	29/09/2026	28/09/2027	128.500	457.000
5	29/09/2027	28/09/2028	138.000	595.000
PRODUCCIÓN PROYECTADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN PARA LA NUEVA VIGENCIA DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN CEM-156 (m ³)				595.000

Tabla 34_Escala de producción esperada en la Licencia Especial de Explotación CEM_156

Se presenta el Plan anual de consumo de explosivos para un solo turno de trabajo, con dos alternativas el sistema común, y la alternativa 2 se plantea el uso de Exel MS Connector no eléctrico.

Se recomienda ajustar la producción anual esperada de ser necesario una vez se acepte la estimación de los recursos de ser necesario.

Se requiere al titular la presentación de la información referente al Formulario F3.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue la información requerida so pena de entender desistida la solicitud de prórroga bajo radicado No. 20221001870052 del 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, presenta superposición con:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
- CINTUTON ANDINO: Reserva Natural Biosfera.

ARTICULO QUINTO: Informar que una vez revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia la presentación de la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEM-156, allegada a la autoridad minera bajo radicado No. 20221001870052 del 23 de mayo de 2022, por lo que se le insta a su radicación por este medio igualmente para continuar con el respectivo tramite.

						<p>ARTICULO SEXTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 569 del 29 de julio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.CEM-156.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	24	19/09/2022	AUTO PAR CALI No. 818	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras, presentado para la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 568 del 29 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado para la solicitud de prórroga como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 568 del 29 de julio de 2022 en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas en los siguientes aspectos:</p>

3.1.3.CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- ❖ . La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD.
- ❖ Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".
- ❖ Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES :

- ❖ Se recomienda la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida.
- ❖ Se recomienda proyectar las actividades del plan de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores, fichas y guías minero-ambientales utilizadas, responsables, indicadores, etc.
- ❖ Se recomienda requerir al titular para que presente el plan de cierre y desmantelaría de la infraestructura minera una vez finalice las labores de explotación, se debe tener en cuenta los aspectos de estabilidad física, objetivos y medidas de control, estabilidad química y uso de territorio.
- ❖ Se recomienda requerir la titular presentar el plan anual de consumo de agentes explosivos y accesorios de voladura detallado discriminando características unidades y cantidades para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue la información requerida so pena de entender desistida la solicitud de prórroga bajo radicado No. 20221001914492 del 22 de junio de 2022 y mediante número de evento 311199 y número de radicado 40495-0 del 21/ENE/2022 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobado el documento técnico allegado , este es, el Programa de Trabajos y Obras, objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, se procederá a decretar en su integridad todas las disposiciones

concernientes a este, tal como lo recomendado y concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 568 del 29 de julio de 2022.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se esta acogiendo el área de LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN No. BA3-12E., presenta superposición con:

-Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-)

-ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de dic. de 2018, RESERVA -FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015

-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESION	501569	MUNICIPIO DE TIMBÍO	12	22/09/2022	AUTO PAR CALI No. 819	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización minera, correspondiente a la Autorización Temporal No. 501569, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.588 del 02 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al Municipio de Timbío Cauca, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 588 del 02 de septiembre de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los mapas deberán ser presentados en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. 2. Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo

establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No. 501569 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la Autorización Temporal No. 501569 se encuentra en superposición con las siguientes capas, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. TIMBÍO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

						<p>ARTICULO QUINTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera y su respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al Municipio de Timbío Cauca, en calidad de titular la Autorización Temporal No. 501569 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC con NIT: 817004249-9	5	22/09/2022	AUTO PAR CALI No. 820	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CAO-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20221002018742 del 18 de agosto de 2022, correspondiente al título minero No. CAO-152, de conformidad con lo concluido en el punto 10 del formato de Evaluación Técnica Anual Plan De Gestión Social PARC No. 584 del 31 de agosto de 2022, en consecuencia, requerir a la asociación titular del contrato de concesión No. CAO-152, allegar la información complementaria del Plan de Gestion Social acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021 en los siguientes términos:</p>

- La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo, los temas abordados y los acuerdos allegados con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social tales como, alcalde municipal, asociaciones, junta de acción comunal, entre otros, toda vez que de la documentación aportada solo se evidencia la realización de una entrevista a un residente del sector.
- La Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto o línea estratégica a desarrollar por una duración de cinco años.
- El plan de acción y el cronograma de actividades, toda vez que este se debe proyectar a cinco años con la individualización de cada una de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo y el responsable de la misma
- El presupuesto pormenorizado para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción, de conformidad con lo concluido en el punto 10 del formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC - 584 del 31 de agosto de 2022. Por lo tanto, se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.

Para el cumplimiento de lo anterior, se el concede el termino de 30 dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Recordar** a la asociación titular del contrato de concesión No.CAO-152, que una vez aprobado el Plan de Gestion Social, deberá presentar un informe anual de ejecución ante la Autoridad Minera, de conformidad con lo concluido en el punto 10 de las recomendaciones del formato de Evaluación Técnica Anual Plan de Gestión Social PARC No. 584 del 31 de agosto de 2022.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de Evaluación Técnica Anual Plan de Gestión Social PARC No. 584 del 31 de agosto de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA con NIT 890323041-8	6	22/09/2022	AUTO PAR CALI No. 821	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 026-97M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2021 y I de 2022, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 29 de julio de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 026-97M, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022, acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 29 de julio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara sobre el recurso de reposición interpuesto bajo radicado No. 20221001936602 del 06 de julio de 2022, teniendo en cuenta lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 571 del 29 de julio de 2022.

2. Informar que mediante número de evento 375711 y número de radicado 57480 del 23/AGO/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería , Póliza Minero-Ambiental No. 42-43-101006130 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 20 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2023 con un valor amparado de \$ \$1,282,472.00, M/cte, generales y recibo de pago serán objeto de evaluación y de disposición jurídica por el citado medio electrónico, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 571 del 29 de julio de 2022.

4. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO	16	22/09/2022	AUTO PAR CALI No. 822	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. GFS-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.587 del 02 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. GFS-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 587 del 02 septiembre de 2022, en sus numeral 3.1.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. ❖ La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. ❖ Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de

septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Informar que vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. GFS-081 se encuentra en superposición con las siguientes capas, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería.

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019, conforme al numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 587 del 02 de septiembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GFS-081, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. GFS-081, el señor Hernando Escobar Trujillano, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**